

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha vuelven los autos a Despacho de la Señora Juez informando que la presente demanda se encuentra pendiente de la notificación personal a la parte demandada.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 21 de mayo de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

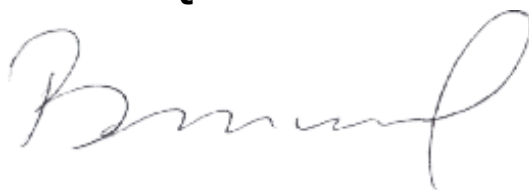
Auto de sustanciación No. 358

Rad. Juzgado: 2019-00153-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede en el trámite de esta demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **RICARDO DE JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ** en contra del señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS** y solidariamente en contra del **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS**, se tiene que el numeral 6º del artículo 78 C.G.P., aplicable al presente contencioso por remisión normativa que refiere el artículo 145 C.P.T y de la S.S, señala como deber de las partes y apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

De la revisión del expediente se tiene que hasta se encuentra pendiente la notificación de la parte pasiva, por lo que se dispone requerir a la parte demandante para que informe al juzgado la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del codemandado **NÉSTOR ARIAS HOYOS** y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Art. 6º del Decreto 806 de 2020, a efectos de practicar la notificación del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
electrónico No. **062** hoy **13** de agosto de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha vuelven los autos a Despacho de la Señora Juez informando que la presente demanda se encuentra pendiente de la notificación personal a la parte demandada.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 21 de mayo de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

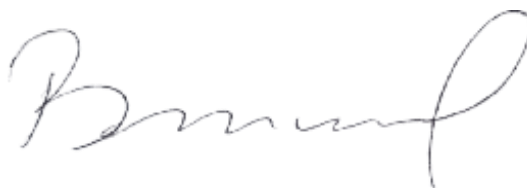
Auto de sustanciación No. 359

Rad. Juzgado: 2019-00154-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede en el trámite de esta demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JOSE VICENTE HERRERA** en contra del señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS** y solidariamente en contra del **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS**, se tiene que el numeral 6º del artículo 78 C.G.P., aplicable al presente contencioso por remisión normativa que refiere el artículo 145 C.P.T y de la S.S, señala como deber de las partes y apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

De la revisión del expediente se tiene que hasta se encuentra pendiente la notificación de la parte pasiva, por lo que se dispone requerir a la parte demandante para que informe al juzgado la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del codemandado **NÉSTOR ARIAS HOYOS** y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Art. 6º del Decreto 806 de 2020, a efectos de practicar la notificación del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
electrónico No. 062 hoy 13 de agosto de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha vuelven los autos a Despacho de la Señora Juez informando que la presente demanda se encuentra pendiente de la notificación personal a la parte demandada.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 21 de mayo de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

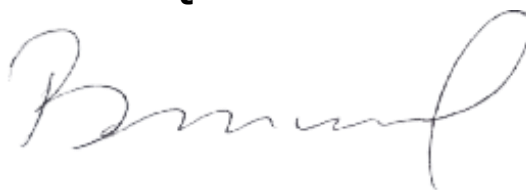
Auto de sustanciación No. 360

Rad. Juzgado: 2019-00155-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede en el trámite de esta demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **DIEGO MAURICIO ANDRADE MEDINA** en contra del señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS** y solidariamente en contra del **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS**, se tiene que el numeral 6º del artículo 78 C.G.P., aplicable al presente contencioso por remisión normativa que refiere el artículo 145 C.P.T y de la S.S, señala como deber de las partes y apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

De la revisión del expediente se tiene que hasta se encuentra pendiente la notificación de la parte pasiva, por lo que se dispone requerir a la parte demandante para que informe al juzgado la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del codemandado **NÉSTOR ARIAS HOYOS** y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Art. 6º del Decreto 806 de 2020, a efectos de practicar la notificación del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
electrónico No. 062 hoy 13 de agosto de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha vuelven los autos a Despacho de la Señora Juez informando que la presente demanda se encuentra pendiente de la notificación personal a la parte demandada.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 21 de mayo de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

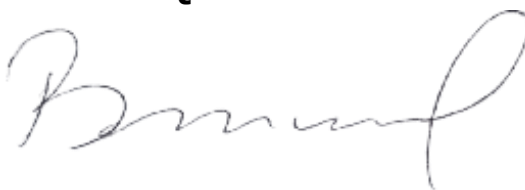
Auto de sustanciación No. 361

Rad. Juzgado: 2019-00156-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede en el trámite de esta demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **NELSON MONTOYA ARIAS** en contra del señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS** y solidariamente en contra del **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS**, se tiene que el numeral 6º del artículo 78 C.G.P., aplicable al presente contencioso por remisión normativa que refiere el artículo 145 C.P.T y de la S.S, señala como deber de las partes y apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

De la revisión del expediente se tiene que hasta se encuentra pendiente la notificación de la parte pasiva, por lo que se dispone requerir a la parte demandante para que informe al juzgado la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del codemandado **NÉSTOR ARIAS HOYOS** y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Art. 6º del Decreto 806 de 2020, a efectos de practicar la notificación del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
electrónico No. 062 hoy 13 de agosto de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha vuelven los autos a Despacho de la Señora Juez informando que la presente demanda se encuentra pendiente de la notificación personal a la parte demandada.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 21 de mayo de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

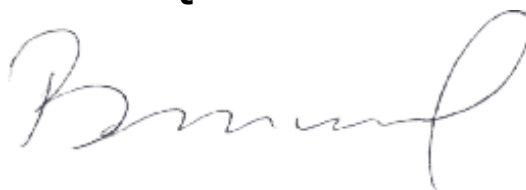
Auto de sustanciación No. 362

Rad. Juzgado: 2019-00157-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede en el trámite de esta demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **ANCIZAR DUQUE CASTAÑO** en contra del señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS** y solidariamente en contra del **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS**, se tiene que el numeral 6º del artículo 78 C.G.P., aplicable al presente contencioso por remisión normativa que refiere el artículo 145 C.P.T y de la S.S, señala como deber de las partes y apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

De la revisión del expediente se tiene que hasta se encuentra pendiente la notificación de la parte pasiva, por lo que se dispone requerir a la parte demandante para que informe al juzgado la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del codemandado **NÉSTOR ARIAS HOYOS** y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Art. 6º del Decreto 806 de 2020, a efectos de practicar la notificación del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
electrónico No. 062 hoy 13 de agosto de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha vuelven los autos a Despacho de la Señora Juez informando que la presente demanda se encuentra pendiente de la notificación personal a la parte demandada.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 21 de mayo de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

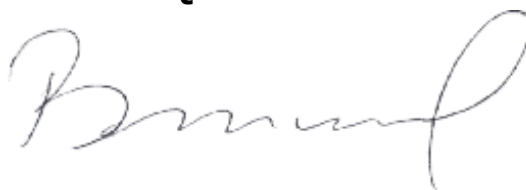
Auto de sustanciación No. 363

Rad. Juzgado: 2019-00332-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede en el trámite de esta demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **ASDRUBAL GONZALEZ GALLEGO** en contra del señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS** y solidariamente en contra del **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS**, se tiene que el numeral 6º del artículo 78 C.G.P., aplicable al presente contencioso por remisión normativa que refiere el artículo 145 C.P.T y de la S.S, señala como deber de las partes y apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

De la revisión del expediente se tiene que hasta se encuentra pendiente la notificación de la parte pasiva, por lo que se dispone requerir a la parte demandante para que informe al juzgado la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del codemandado **NÉSTOR ARIAS HOYOS** y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Art. 6º del Decreto 806 de 2020, a efectos de practicar la notificación del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
electrónico No. 062 hoy 13 de agosto de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria